

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.** Maicao, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de fijacion de cuota alimentaria el demandado señor ALVARO PEINADO BELEÑO se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el 27 de octubre de 2022 y el termino de traslado para contestar la demanda comenzo a correr a apartir del **28, 31 de octubre de 2022 y 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, noviembre de 2022**, fue asi como el pasado jueves 10/11/2022 se recibio a traves del correo electronico contestacion de la demanda realizada por el demandado y en la cual no propuso excepcion de fondo. Sírvese proveer.

**JOSE JAVIER DIAZ OLAYA**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO     | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA                           |
| PROVIDENCIA | <b>AUTO FIJA FECHA</b>                                  |
| DEMANDANTE  | OSIRIS CAÑA RIVERO en representación del menor A.J.P.C. |
| DEMANDADO   | ALVARO PEINADO BELEÑO                                   |
| RADICACIÓN: | 444303184001-2022-00147-00                              |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** En atención a que la contestación de la demanda que hiciera el demandado señor ALVARO PEINADO BELEÑO fue en tiempo, se tendrá por contestada la misma en su nombre

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en nombre del extremo pasivo señor ALVARO PEINADO BELEÑO, al doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS abogado inscrito con la tarjeta profesional 170962 Del C. S. de la J.

**TERCERO:** Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **miércoles primero (01) de febrero de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

**CUARTO:** De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

#### **Pruebas de la parte demandante**

##### Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### Testimoniales:

- No fueron solicitadas.

##### Interrogatorio:

- No fue solicitado.

#### **Pruebas de la parte demandada**

##### Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### Testimoniales:

- No fueron solicitadas.

Interrogatorio:

- Cítese a la demandante señora OSIRIS CAÑA RIVERO, a absolver el interrogatorio de parte que personalmente se le practicara en la sesión convocada.

**Pruebas de oficio**

Interrogatorio:

- Cítese al demandado señor ALVARO PEINADO BELEÑO, a absolver el interrogatorio de parte que personalmente se le practicara en la sesión convocada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**

(Art 7 Ley 527 de 1999,  
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,  
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE**

**JUEZ**